

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



TOMO XXXVII.

Cajamarca, Sábado 12 de Noviembre de 1898.

N.º 41.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

Lima, Agosto 24 de 1898.

Con el voto consultivo del Consejo de Ministros: Nómbrase Prefecto del Departamento de Cajamarca al Coronel D. Belisario Ravines, en lugar del de igual clase don Guillermo Nickles, que ha pasado á otra colocación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 21 de 1898.

Vista la propuesta anterior: nómbrase Amanuense Archivero de la Subprefectura de Cajamarca á don José Soto.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Setiembre 22 de 1898.

Vista la propuesta que antecede: nómbrase Ayudante de la Prefectura de Cajamarca á don Eleazar Saravia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Puente.

Lima, Octubre 26 de 1898.

Visto el expediente adjunto: apruébase el gasto de ciento dos soles (S/ 102) que ha efectuado la Tesorería de Cajamarca en la gratificación de expresos que de orden de la Prefectura, se remitieron á distintos lugares de ese Departamento, aplicándose este egreso al crédito mandado abrir para el restablecimiento del orden público.—Regístrese, y devuélvase á la Prefectura de su procedencia para los efectos consiguientes.—Rúbrica de S. E.—Puente.

Lima, Octubre 29 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

S. E. el Presidente de la República, ha tenido á bien nombrar al suscrito Director de Gobierno para reemplazar al señor doctor don Juan José Calle que ha sido elegido Fiscal de la Exma. Corte Suprema.

Al comunicarlo á US. debo manifestarle que en el desempeño del cargo que S. E. me ha confiado, no haré sino secundar su política de estricta imparcialidad y respeto á la ley.

Dios guarde á US.

José Oliva.

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

Lima, Setiembre 27 de 1898.

Vista la ley de 31 de Enero de 1898 por la cual se prescribe que las Municipalidades de Lima y el Callao recauden sus rentas por medio de Sociedades Anónimas en lugar del sistema de remates hasta hora en uso, autorizando el empleo del mismo medio para las demás Municipalidades.

Visto el expediente sobre la materia,

elevado por el H. Concejo Provincial de Lima; y

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3.º de la indicada ley.

Se resuelve:

Primero.—Créase una Compañía Anónima encargada de recaudar las rentas de las Municipalidades de la República, que adopten este medio de recaudación, tomando á su cargo desde luego, las de Lima y el Callao, sobre las bases siguientes:

1.º La Compañía recaudará, por cuenta de la Municipalidad de Lima, las rentas que se enumeran á continuación.

Fincas en arrendamiento.

Cánon de Censos;

Productos de los arbitrios: Mercado de la Concepción, Mercados menores Mejuzgo, Sisá, Matadero General, Conduccion de carnes, Bochás y Billares, Pesas y Medidas, Rodaje, Pizarras, de Avisos, Empresa de Teléfonos, Derechos de Tranvía, Alumbrado y Serenazgo, Empresa del Agua.

Y por cuenta de la Municipalidad del Callao las siguientes:

Alumbrado y Baja Policía, Agua, Lastre, Matanza, Mercado, Sisá, Mojonazgo, Pensiones por Agua, Pesas y Medidas, Billares y Collares, Ranchos provinciales, Rodaje, Ferrocarril Urbano.

También correrá á cargo de la Compañía, en ambas ciudades, la recaudación de las multas, cuando estas queden ejecutoriadas por la Municipalidad respectiva, y los derechos por las licencias que á estas corresponda expedir. Estas licencias no serán gratuitas sino en provecho de las Compañías de Bomberos, de instituciones piadosas, de instrucción de beneficencia, de las sociedades patrióticas y de artesanos; con el fin de fomentar espectáculos determinados;

2.º El capital nominal de la Compañía, será de S. 800. 000, dividido en ocho mil acciones de cien soles cada una.

Si este capital no fuese suficiente para los fines de la Compañía, podrá ser aumentado por acuerdo de Junta General de Accionistas, con aprobación del Supremo Gobierno.

3.º Dichas acciones serán ofrecidas al público.

4.º Las acciones serán nominativas, pero transferibles, y los accionistas responsables solo por el valor nominal de las acciones que posean, de conformidad al Código de Comercio.

5.º Las acciones serán indivisibles para todos los efectos legales y de transferencia, la cual se hará según los Estatutos de la Compañía.

6.º Los que soliciten acciones depositarán el 5 por ciento del valor de las que pidiesen, y tan luego como esté constituida la Compañía, los accionistas entregarán el 50 por ciento sobre las que hubiese sido adjudicadas, quedando en el incluido aquel depósito. El resto del capital solo podrá pedirse en el tiempo y forma que determinen los Estatutos de la Compañía.

7.º La Compañía quedará definitivamente constituida dentro de los quince días siguientes á la fecha del decreto supremo que apruebe la inscripción y distribución de acciones y recibirá de las Municipalidades de Lima y el Callao los ramos que va á recaudar. Esta recaudación será hecha por la Compañía desde el primero del mes inmediato á su

constitución, con excepción del Alumbrado y Serenazgo; en Lima, que principiará en 1.º de Enero próximo. A este efecto las Municipalidades harán desde ahora la notificación correspondiente á los administradores de los diversos ramos.

8.º Ningún accionista podrá ser poseedor, en tiempo alguno y por ningún concepto, de mas de cien acciones. En cualquier tiempo que apareciese comprobado administrativamente, que alguna persona es poseedora de mayor número de acciones, simulan que ellas son de propiedad de otra, serán perdidas para ella. Dichas acciones se venden al público y su producto entregado por mitad á las Municipalidades contratantes.

Por excepción, los establecimientos de crédito constituidos por Sociedades Anónimas y las Cajas de Ahorros, podrán poseer mayor número; pero solo en cantidad de prenda y sin que por esto tengan mayor representación que la de cien acciones. El documento que acredite la transferencia, si fuese acordado en términos aceptados por la Compañía, tendrá, cuando haya sido presentado á está la misma fuerza que el acta de traspaso extendida en el libro ad hoc, si la transferencia está autorizada por el Gerente de la Compañía.

9.º Cada acción da derecho á un voto en las Juntas; pero nadie podrá tener más de cien votos, sea cual fuere el número de acciones cuya representación le haya sido encomendada.

10.º La representación de la Compañía será ejercida por un Directorio compuesto de cinco miembros, elegidos por los accionistas en Junta General y dos elegidos por las Municipalidades de Lima y el Callao, de fuera de su seno, con el carácter de personeros de dichas Municipalidades, y de las demás que encomienden á la Compañía la recaudación de sus rentas. Esta elección será hecha votando en común los miembros de ambas Municipalidades por un solo Director, siendo el otro el accesorio. En todo caso de empate lo decidirá la suerte.

11.º Para ser elegido Director y ejercer el cargo, es necesario poseer y depositar en la Caja de la Compañía cincuenta acciones de la misma, las que ningún Director podrá transferir mientras dure el periodo de su administración y mientras no se aprueben en Junta General los balances en que haya intervenido. Esta disposición no comprende á los personeros de las Municipalidades.

12.º El quorum requerido para Junta General para accionistas, será de la mitad más una de las acciones adjudicadas. Mas si á la primera convocatoria no se llegase á ese quorum, se convocará nuevamente por ocho días, procediéndose entonces con el número que representasen los asistentes.

13.º De la parte de utilidades que corresponda á la Compañía, se pagará el 8 por ciento para los siete Directores, como remuneración de sus servicios, y para el Gerente, como gratificación, a parte del sueldo que se le asigne.

La parte que al Gerente corresponda se determinará en los Estatutos, y la de los Directores se distribuirá entre ellos, según su asistencia á las Juntas del Directorio.

El remanente se distribuirá á los accionistas despues de cada balance trimestral.

Las utilidades que no se cobren en su oportunidad, no ganarán interés alguno.

14.º Los primeros Directores accionistas, serán elegidos ante el Directorio de la Bolsa Comercial, asistido por el Síndico de Rentas de ambas Municipalidades, ocho días, despues de aprobada por el Gobierno la distribución de acciones.

15.º La Compañía será responsable con su capital de la fiel ejecución del contrato.

16.º El capital de la Compañía solo podrá ser invertido en el establecimiento y fines con que se ha formado.

17.º Es absolutamente prohibido á la Compañía hacer préstamos ó adelantos á las Municipalidades, fuera del adelanto detallado en la base 29.ª y del pago anticipado de las quincenas que por su renta corresponde á ambos Concejos. Los Directores y el Gerente que infrinjan esta disposición serán penados con la pérdida de sus acciones en favor de la Compañía, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que hubiese lugar con forme á las leyes y los Estatutos de la Compañía, y esta perderá sus derechos á la suma prestada, no obstante autorización del Gobierno en contrario.

18.º La Compañía organizará su contabilidad de manera de llevar separadamente la de cada una de las Municipalidades; pasará á estas, mes á mes, un estado de recaudación, y cada tres meses un balance firmado por el Presidente del Directorio, Director de turno, Directores personeros de las Municipalidades y el Gerente, en testimonio de su conformidad y exactitud; balance que habrá publicar en uno de los diarios de la capital y en otro del Callao.

19.º La Compañía pasará también cada tres meses al respectivo Concejo copia autorizada de la estadística de los ramos que por cuenta de este administra; y al finalizar el contrato entregará los libros originales, y todos los documentos correspondientes, á fin de que pueda el Gobierno disponer lo conveniente respecto á la administración de las rentas municipales.

20.º Además de la vigilancia que en las operaciones de la Compañía, y sin perjuicio de las que corresponde al Gobierno, ejercerán las Municipalidades, por medio de sus personeros en el Directorio, podrán ejercerla y fiscalizarla en la forma que estimasen conveniente, pero sin que sus delegados ó representantes puedan en ningún caso entorpecer la marcha de las operaciones de la Compañía, y sin que los gastos que esa vigilancia ocasione sean de cuenta de ésta.

21.º La recaudación de las rentas que quedan á cargo de la Compañía se hará conforme á las tarifas y contratos vigentes y la Compañía no podrá introducir en ellas modificación alguna sin autorización expresa de la correspondiente Municipalidad, aprobada por el Gobierno, ni hacer rebajas á los contribuyentes ó arrendatarios.

22.º Del producto total de las rentas recaudadas, se deducirá, de toda preferencia, el valor de las quincenas por impuestos y el de las otras rentas que corresponde á cada Municipalidad, en seguida los gastos de recaudación y administración. Del saldo que resulte de la recaudación de las rentas de cada una de las Municipalidades, corresponderá

la mitad á esta y la otra mitad á la Compañía.

El producto de rentas que la Compañía queda obligada á entregar á cada una de las Municipalidades, será igual al que esta percibe ahora por los ramos cuya recaudación le encomienda; la parte correspondiente á arbitrios y al alumbrado y serenazgo y las multas y licencias, será abenada por quincenas adelantadas y la correspondiente á arrendamientos y censos quince días después de la fecha en que estos deban ser recaudados.

Ese producto será apreciado por los contratos hoy existentes, y en los que estuviesen en administración, por el promedio de lo rendido en este año, según libros de las Tesorerías Municipales.

23°. Para gastos de administración y recaudación, se asigna á la Compañía, por cada Municipalidad, un 10 por ciento, del producto bruto de los ramos cuya recaudación le encomienda, según lo de terminado en la base 1°. y será de cuenta de la Compañía lo que gastase de más, así como le aprovechará lo que gastase de menos.

Considerase como gastos de administración y comprendidos en este 10 por ciento, los que demandasen la conservación, pintura y demás servicios de los establecimientos municipales, que se harán en las mismas condiciones, tiempo y forma que los contratos obligan á los anteriores rematistas, y que, extractados de las respectivas bases de los últimos remates, se insertarán en la escritura de contrato con la Compañía.

24°. Si durante el contrato sufrieren alteración las tarifas de algunas de las rentas recaudadas por la Compañía, queda establecido que, en el caso de aumento, la Compañía no tendrá derecho sino al 10 por ciento sobre el mayor producto que desde la aplicación de la nueva tarifa se obtuviese, y en caso de reducción se rebajará la renta fija en cantidad proporcional, sirviendo de punto de partida para estimar una ú otra cosa, el promedio de lo que hubiese producido en los dos años anteriores el ramo ó renta cuya tarifa se alterase.

25°. Si se creasen nuevos arbitrios ó contribuciones municipales, serán también recaudados por la Compañía, pero de su producto solo corresponderá á esta, después de deducido el 10 por ciento de administración y recaudación, una comisión de 10 por ciento, y á la respectiva Municipalidad el 90 por ciento.

26°. Los ingresos municipales que no constituyan renta, serán recaudados directamente por la Municipalidad, ó por convenio especial con la Compañía.

27°. Las utilidades solo podrán estimarse por lo que arroje el balance trimestral, sin tomar aisladamente las ganancias ó pérdidas que pudieran haber en cada mes.

28°. El tiempo de la duración de la Compañía será de cinco años, contados desde el día en que quede constituida de conformidad con lo determinado en la base 7°, salvo lo establecido en la base 31°.

29°. Con el fin de que la Municipalidad de Lima pueda liquidar su hacienda y realizar obras de reconocida urgencia, la Compañía le hará, por cuenta de las rentas que por ella recaude, un adelanto de £ 40,000 de las que la compañía entregará 7,000, diez días después de elegido el Directorio y 13,000 en dos armadas de £ 6,500 cada una con treinta días de intervalo, á contar de la fecha de la primera entrega. Para pedir las £ 20,000 restantes, necesitará la Municipalidad recabar previa y especial autorización del Gobierno.

Con análogo objeto, la Compañía hará á la Municipalidad del Callao un adelanto de £ 7,000, de las que se entregarán 3,000, diez días después de elegido el Directorio y 4,000 en dos armadas de £ 2,000 cada una, en los plazos fijados para las entregas de £ 6,500 á la Municipalidad de Lima.

Los adelantos expresados ganarán el 6 por ciento de interés anual, y se amor-

tizarán por cada una de las Municipalidades con la parte del saldo que les corresponda, según lo estipulado en la base 22°, y con el 50 por ciento de lo que pudiera corresponderle por el aumento de tarifas ó creación de nuevas rentas á que se refieren las bases 24° y 25°.

El interés acordado al adelanto expresado se servirá: 1°. con el interés de 6 por ciento que á cada Municipalidad corresponde por la parte de utilidades reservada para la amortización, y 2°. con el valor de las quincenas en la parte que fuese necesario para cubrir el servicio.

30°. Si al vencimiento del contrato resultase saldo deudor contra alguna de las dos Municipalidades, queda esta obligada á cancelarlo al reanudar la administración de sus ramos ó al encomendarla á otra sociedad ó á prorrogar este contrato, en lo que con ella se relacione, hasta que la Compañía sea cubierta de su acreencia.

31°. Transcurridos dos años de la vigencia de este contrato, podrán las Municipalidades, con autorización del Gobierno en cualquier tiempo, poner término, dando aviso á la Compañía con tres meses de anticipación y previo pago total de lo que le deudasen.

32°. Sin perjuicio de lo determinado en la base 29°, la Compañía entregará á la Municipalidad de Lima £ 10,000 que necesita devolver á los administradores del Mercado de la Concepción y del Matadero General, para ponerla en posesión de estos. Dicha suma no ganará interés y será reembolsada á la Compañía por la expresada Municipalidad, aplicando íntegramente la parte de utilidades que le corresponda, una vez cancelado el adelanto hecho en esta conformidad con lo establecido en la base 29°.

33°. La Compañía, y los que la representen, gozarán de las facultades que corresponden por ley á los administradores de rentas públicas, excepto las de jurisdicción; y como á tales las autoridades les prestarán el concurso que les demanden.

34°. Tan luego como quede constituido el Directorio, uno de sus primeros actos será formar el proyecto de estatutos de la Compañía, de los que harán parte estas bases fundamentales, á fin de que, sancionados por una Junta General de Accionistas, sean sometidos á la aprobación del Gobierno y elevados á escritura pública.

35°. En razón de que la Compañía recaude, por cuenta de las Municipalidades, rentas comunales, no está obligada á pagar la contribución de patentes ó industrial.

36°. El impuesto de registro que corresponda á la escritura en que conste este contrato será cargado, por la Compañía á las Municipalidades y sus accionistas en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades, según la base 22°.

37°. La Compañía se denominará «Compañía de Recaudación Municipal», tendrá su domicilio en Lima y una sucursal en el Callao.

38°. Tres meses después de terminado el contrato con las Municipalidades, la Compañía podrá devolver el capital de los accionistas quedando exenta de toda responsabilidad, si no se le hubiese hecho algún reparo que debiese absolver.

En caso contrario, la decisión definitiva debe ser dictada en el término de otros tres meses contados desde la absolución de los reparos, y si no lo fuere la Compañía se considerará libre de responsabilidad.

39°. Las cuestiones que pudiesen suscitarse entre los particulares y los agentes de la Compañía por aplicación de tarifas, serán resueltas por el Concejal Inspector del respectivo ramo, que dando expedita la apelación á la Alcaldía, si la Compañía la estimase oportuna. Las diferencias que pudiesen suscitarse entre la alcaldía y la Compañía serán dirimidas por el concejo, quedando expedita la acción de esta para pedir la revisión al Gobierno.

40°. El Gobierno tendrá la facultad de hacer excluir y reemplazar á los empleados de la compañía que fuesen objeto de los por el, en comunicación escrita, dirigida por encargo suyo al Presidente del Directorio de la Compañía.

Segundo—Hallándose los Mercados Menores y las tiendas exteriores del de la Concepción, pertenecientes á la Municipalidad de Lima, obligados por contratos escriturarios que concluirán, el de los primeros el 15 de Julio de 1889, y el de las segundas en 31 de Diciembre de 1900, solo pasarán á la Compañía en la fecha en que queden á disposición de la Municipalidad, y por el tiempo que faltase para el vencimiento del presente contrato.

Tercero—Lo que se adeude á cada una de las Municipalidades por rentas no satisfechas hasta la constitución de la Compañía, y cuya recaudación le encomendasen á esta, les corresponderá íntegramente, sin mas deducción que la del 10 por ciento determinado en la base 23°.

Cuarto—La entrega de las quincenas, con que por su renta fija debe servir la Compañía á cada una de las Municipalidades, según lo preceptuado en las bases 17° y 22°, se hará el 1° y 16 y, á lo más tarde, respectivamente, el 5 y 20 de cada mes. El retardo sobre estas últimas fechas llevará consigo un interés penal de 2 por ciento al mes; pero si se juntasen dos quincenas sin haber sido pagadas, ó la falta de pago puntual se repitiese por tercera vez, la Municipalidad respectiva tendrá la facultad de rescindir administrativamente el contrato en la parte que con ella se relacione, con aprobación del Gobierno.

Quinto—El Directorio de la Bolsa Comercial queda encargado de ofrecer al público, en Lima y el Callao, durante quince días, las acciones de la Compañía y de formar la nómina de los suscritores, con expresión del número de acciones suscritas por cada uno, á fin de establecer, á prorrata, las que correspondan. El mismo Directorio dará á cada accionista un certificado determinando el número de acciones que le han sido adjudicadas en vista de la distribución, á prorrata, aprobada por el Gobierno, y con sujeción á las reglas que se dictaron para la constitución de la sociedad Recaudadora de Impuestos Fiscales, en 1896, en la parte que le es aplicable.

Sexto—La suscripción de acciones se abrirá á los ocho días de la publicación de este decreto.

Setimo—El pago del 5 por ciento que en conformidad con lo dictaminado en la base 6°, debe hacerse sobre el valor nominal de las acciones que se pidan se verificará en el Banco Internacional, el que dará al interesado el respectivo recibo y en su oportunidad pasará al Directorio de la Bolsa Comercial el correspondiente estado.

Octavo—La Escritura de contrato será firmada por el Alcalde y los Síndicos de las Municipalidades y el Presidente del Directorio y el Gerente de la Compañía.

Regístrese, comuníquese, y publíquese. Rúbrica de S. E.—Rey.

Ministerio de Fomento.

DIRECCIÓN DEL RAMO.

Lima, Octubre 27 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Decanato de la Facultad de Medicina, ha autorizado á don Dionicio Diez Litago médico y cirujano de la Universidad de Valladolid, en virtud del tratado celebrado entre el Perú y España, para que ejerza su profesión en el territorio de la República.

Lo que me es grato comunicar á U.S. á fin de que en el territorio de su man-

do no se ponga embarazo en el ejercicio de su profesión al citado facultativo.

Dios guarde á U.S.

J. Capelo.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Manifiesto de Ingresos y Egresos que ha tenido la Tesorería Municipal de Contumazá, durante el presente mes de Octubre de 1898.

INGRESOS.

Octubre 1°. A saldo existente en Caja del mes anterior S./	480 00
Recibidos de don Andrés León por arriendos del fundo Jandón, Cuarto trimestre del presente año.....	150 25
Idem de don Camilo Diaz Roncal por id. de Socché, cuarto trimestre del id. id.....	4 00
16 Idem de don Andrés Cachay por id. de Remad, cuarto trimestre del id id.....	10 00
20 Idem de don Miguel Florian por id. de Chusuc, cuarto trimestre del presente id..	38 75
31 Idem de don Manuel León Rematista del Ramo Mojonazgo de licores, tercer trimestre del id. id.....	66 31
Idem del id. por el Ramo Peaje tercer trimestre del id. id.	7 50
Suma.....	706 81

EGRESOS.

Octubre 1°. Por pagados al Secretario del Concejo don Augusto S. Castillo, su haber del mes de Setiembre último libramiento número 210, partida 1°. del presupuesto vigente.....	10 00
Idem al id. por gastos de escritorio en Secretaría durante el mes id, libramiento número 211, partida 2°. del id. id	1 50
Idem al Tesorero del Concejo don Santiago Angulo, su haber del mes id, libramiento número 212, partida 3°. del id. id.....	5 00
Idem al id. por gastos de escritorio en Tesorería durante el mes id, libramiento número 213, partida 4°. del id id.....	1 00
Idem al Portero del Concejo don Moises Rodriguez, su haber del mes id, libramiento número 214, partida 5°. del id. id.....	4 00
Idem al Encargado de las llaves de la Cárcel de esta ciudad don Moises Rodriguez, su haber del mes id, libramiento número 215, partida 6°. del id. id.....	1 00
Idem al Datario del Concejo don Augusto S. Castillo, por gastos de escritorio en Dataria durante el mes id, libramiento número 217, partida 1°. del id. id.....	0 50
3 Idem á la Preceptora señorita Amelia L. Alva, su haber del mes id, libramiento número 218, partida 9°. del id. id.....	16 00
Idem al Preceptor don Víctor S. Diaz, sus haberes de los meses de Agosto y Setiembre últimos, libramientos números 207 y 219, partida 10°. del id. id.....	32 00
Idem al id. don José Natividad Castillo, su haber del mes de Setiembre último, libramiento número 220, partida 11°. del id. id.....	30 00

Idem á la Preceptora de Toleda senorita Dolores T. Placencia, su haber del mes id, libramiento número 221, partida 12ª. del id. id. 10 00

4 Idem al Secretario del Concejo don Augusto S. Castillo, cuatro soles cincuenta y cinco centavos por valor del porte y certificación de la cuenta general de la Tesorería correspondiente al año económico de primero de Julio de 1897 á 30 de Junio último que se ha remitido para su revisión conforme á la ley ó la H. Junta Departamental, libramiento número 222, partida 19ª. del id. id. 4 55

5 Idem al id. id. treinta centavos por importe de una re

glia cuadrada para la oficina de su cargo, libramiento número 223, partida 20ª. del id. id. 0 30

Suma..... 105 85

DEMOSTRACIÓN.

Ingresos..... 706 81

Egresos..... 105 85

Saldo existente en Caja 600 96

Tesorería Municipal de Contumazá, Octubre, 31 de 1898.

Santiago Angulo.
Tesorero.

Vº. Bº. León, Síndico de Rentas.

Vº. Bº. Angulo, Síndico de Gastos.

Vº. Bº. Lescano.

1125 120. Al Sr. Subprefecto de la Provincia del Cercado D. José María Arana..... 120

1126 600 Id. de la Provincia de Celendín D. Victor A. Collina, saldo que quedó por pagar, en el mes de Agosto próximo pasado..... 100

Idem idem por el presente mes..... 100

Idem id. de Chota, por dos días que ha desempeñado el puesto, al respecto de S/ 100 mensuales 6 66

Idem idem de Contumazá, D. Juan R. Villanueva, por el mes de Agosto próximo pasado..... 100

Al id. id. id. por el presente mes..... 100 406 66

1127 40. Idem al amanuense archivero de la Subprefectura del Cercado, D. Lizardo Bartra..... 40

1128 180 Idem id. id. de Celendín don Miguel Centurión, por el presente mes..... 30

Id. id. de Chota, don Carlos A. Ramos, por id. id. 30

Id. id. de Contumazá, D. José Manuel Alva, por el mes de Agosto próximo pasado..... 30

Idem idem por el presente..... 30 120

Manifiesto de Ingresos de la Tesorería Fiscal del Departamento de Cajamarca, correspondiente al mes de Setiembre de 1898.

	S/ Cj	S/ Cj
A saldo del mes anterior.....		94 62
Caja Fiscal de Lima.		
Recibido de los Señores Hilbeck, Kuntze y Cª. en cancelación de los giros números 22, 23 y 24, que se le expedieron en 29 de Agosto próximo pasado á cargo de la Dirección del Tesoro.....	18000	
Idem.		
Idem del Sr. Francisco García Castañeda, Representante de la Sociedad Recaudadora de Impuestos en este Departamento, en cambio del giro N.º 26, expedido á la vista, á favor de la expresada Sociedad y á cargo de la id. id.	968	18968
Descuento de Letras y Traslacion de fondos.		
Recibido de los S. Hilbeck, Kuntze y Cª. el 1% de premio, segun valor soles 19.000 valor de los giros números 22 al 24 expedidos en 29 de Agosto próximo pasado.	190	
Idem del Sr. Francisco García Castañeda, Representante de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, en este Departamento, el 2% de premio s/v. S/ 968, valor del giro que se le ha expedido.....	19 36	209 36
Deudores por Adelantos.		
Idem de varios empleados, los descuentos que siguen:		
Del Comandante don Juan A. Mendoza, 3ª. parte de su haber de S/ 320 que como suplemento recibió del Comisario Ordenador y Jefe de la Sección de Contabilidad Militar de orden supremo.....	106 66	
Del Comandante D. Pablo T. Salmón, 3ª. parte de su haber de S/ 160, por cuenta de dos sueldos ó sean S/ 320 que recibió de la Tesorería Departamental y Comisaría de Marina del Callao.....	53 33	159 99
Bienes Nacionales		
Idem de varios por arrendamiento de dos tiendas que ocupan en la casa de Gobierno, correspondiente al presente mes.....		20
Papel sellado.		
Idem del Sr. Francisco García Castañeda, Representante de la Sociedad Recaudadora de impuestos, por el valor del papel sellado que ha expendido en el orden que sigue		
Por el mes de Agosto próximo pasado.....	351 75	
“ “ presente mes.....	373 25	730
Alcabala de Enagenación.		
Recibido de varios por los derechos que les ha correspondido satisfacer en el presente mes.....		228 87
Total.....		20350 84

Gasto Material.

1129 20. Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura..... 20

1130 50. Para impresión de «El Registro Oficial» saldo que quedó por pagar en Agosto próximo pasado..... 24

Idem idem por el presente mes..... 50 74

1131 70. Para gastos de escritorio y alumbrado de la Subprefectura del Cercado, por el presente mes..... 10

Idem id. de Chota, por id. id. 10

Idem id. de Celendín por id. id. 10

Idem id. de Contumazá, por Agosto próximo pasado..... 10

Idem id. id. por el presente mes..... 10 50 1490 66

FUERZAS

Guardia Civil y Gendarmería.

Gasto personal.

Pagados á los Comandantes de las expresadas por sueldos correspondientes al presente mes, en este orden:

Al de la Guardia Civil..... 822 50

“ “ la Gendarmería..... 1275 2097 50

Expedición Pacificadora del Norte.

Columna Gendarmes de Lima en comisión.

PERSONAL

Pagado al Comandante de la expresada don Pablo T. Salmón, en cancelación del ajustamiento correspondiente al mes de Agosto último, en la forma siguiente:

Haberes de la Columna Gendarmes de Lima en comisión..... 391 32

Id. de las fuerzas del Callao en id. 220 611 92 27008 82

Gasto Material de las Fuerzas de Policía

GUARDIA CIVIL Y GENDARMERIA

Gratificación de caballo del Mayor de Guardias... 10

Útiles de escritorio 3

Alumbrado..... 5

Para gratificación de caballo de cuatro señores oficiales de la Gendarmería á S/ 10 cada uno..... 40

Para extraordinarios de 50 individuos de tropa á 20 centavos cada uno..... 10

Para gastos de escritorio y alumbrado de la id. id. 5

Para forraje en pampa de 45 caballos á 15 centavos cada uno en treinta días..... 202 50

Para aumento de forraje de 9 caballos á piquete á 25 centavos, cada uno en id. 67 50 342

Expedición Pacificadora del Norte

COLUMNA GENDARMES DE LIMA EN COMISION.

Gasto Material.

Para útiles de escritorio de la compañía Gendarmes de Lima por Agosto próximo pasado..... 2

Para alumbrado de la id. por id. 7 20

Para extraordinarios de 80 gendarmes á 20 centavos cada uno por id. 16

Para gratificación de caballo del Comandante don Pablo T. Salmón, por id. 10

Para id. del Capitan Ayudante don Adam T. Arbulú, por id. 10 45 20 388 20

Diversos.

Pagado por arrendamiento de locales para los cuarteles, como sigue:

Para la Gendarmería..... 30

“ “ Guardia Civil..... 20 50 9147 02

Extraordinarios.

Pagado á don Belisario Córdova, por arrendamiento del local que ocupa la Guardia Civil, entre tanto ocupa el de ésta la Columna Gendarmes de Lima en comisión, correspondiente al mes de Agosto, y cuyo gasto se ha verificado de orden supremo..... 8

RESUMEN.

Capitulo tercero..... 1490 66

Idem id. cuarto..... 3147 02

Idem id. decimo..... 8 4646 68

MANIFIESTO de Egresos de la Tesorería Fiscal del Departamento de Cajamarca, correspondiente al mes de Setiembre de 1898.

PLIEGO PRIMERO.—RAMO DE GOBIERNO.

AUTORIDADES POLITICAS.

Gasto Personal.

Pagado al habilitado de la Prefectura, don Adolfo Zuloeta el valor del presupuesto, por Agosto próximo pasado y el presente mes, como sigue:

1118 300. Al Sr. Coronel Prefecto D. Belisario Ravines, por el presente mes..... 300

1119 100. Id. al Secretario D. Eliseo Pérez, por id. id. 100

1120 50. Amanuense Auxiliar de la Secretaría, don Adolfo Zuloeta, por Agosto próximo pasado..... 50

Idem idem por el presente..... 50

1121 50. Oficial Archivero y de Partes, D. Adolfo Chávarri por el presente mes..... 50

1122 40. Amanuense D. Enrique Castro..... 40

1123 60. Ayudante D. Eleazar Zarabia, por id. 60

1124 10. Para el portero portapliegos, D. Buenaventura Apaéstegui..... 10

SUB-PREFECTURAS

Gasto personal.

Pagado á varios Subprefectos el valor de los presupuestos correspondientes al mes de Agosto próximo pasado y el presente, como sigue:

PLIEGO TERCERO.—RAMO DE JUSTICIA, CULTO, E INSTRUCCION.—Corte Superior.

Gasto personal.

Pagado al habilitado del Poder Judicial don Enrique Chávarri, por cancelación del valor del Presupuesto correspondiente al mes de Agosto próximo pasado, como sigue:

1130 1320. Para el Vocal Dr. Andres Mejia..... 175

Idem id. id. José de la R. Arana..... 175

Wenceslao Montoya..... 175

Manuel F. Pastor..... 175

Se deduce por la asignación que tiene establecida en la Caja Fiscal de Lima á favor de don Arturo Pastor..... 50 125

Para el Vocal D. Juan del C. Castañeda..... 220

Se deduce por la asignación que tiene establecida en la Caja Fiscal de Lima, á favor del Dr. Don Alejandro Castañeda..... 220

Para el Fiscal Dr. José S. Madalengoitia..... 175 825

4181 240. Relator Dr. Rómulo S. Santisteban..... 95

Secretario Dr. Francisco Villacorta..... 95 190

4182 40. Amanuense don Enrique Chávarri..... 23 75

4184 360. Juez del Cercado Dr. Narciso Burga..... 140

Idem id. id. Dr. José Dolores Contreras..... 140 280

4184 240. Id. id. id. de la provincia de Hualgayoc Dr. Carlos M. Bernal..... 95

Idem id. de Cajabamba Dr. José Reano..... 120 215

4185 150. Idem id. de Chota Dr. Daniel Arana..... 150

4136 180. Agente Fiscal Dr. Toribio Arce..... 180

Se deduce por la asignación que tiene establecida en la Caja Fiscal de Lima, á favor de don Renan Arce..... 70 110

4137 70. Para el Escribano del Crimen don Nasario Quevedo..... 70

4142 18. Para útiles de escritorio de los Juzgados de Cajabamba, Chota, Hualgayoc y Agente Fiscal, al respecto de soles tres mensuales cada uno..... 12 1875 75

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 1897.

Juzgados de 1.ª Instancia.

Pagado al Dr. José Dolores Contreras, como Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Cajabamba, por los días transcurridos del 1.º al 17 de Abril de 1897, tiempo que empleó en trasladarse de la judicatura citada á la de Cajamarca para la que fué nombrado; y con cargo á la citada cuenta de orden suprema..... 68

RESUMEN.

Capítulo 3.º..... 1875 75

Liquidación del Presupuesto de 1897. 68 1943 75

PLIEGO CUARTO.—RAMO DE HACIENDA.

Tesorería.—Gasto personal.

Pagado por sueldos y gastos correspondientes al presente mes como sigue:

5391 100. Para el Tesorero don Luis F. Bustamante..... 100

5392 80. Id. id. Auxiliar don Cornelio M. Castro..... 80

5393 50. Id. id. Amanuense don Manuel Mori..... 50

5394 8. Id. portero don Isidoro Espinoza..... 8

Gasto material.

5395 12. Para útiles de escritorio..... 12 250

Listas pasivas á cargo del Ministerio.

Montepío de Justicia.

5491 44500. Pagado á la Sr.ª Jesús del Campo, V.ª del Dr. Manuel Padierna, Vocal que fué de la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial, conforme á su cédula de 7 de Febrero de 1891, por el presente mes.. 16 66

Idem á las Señoritas Manuela del Sacramento, Josefina Constanza, Eudocia de la Cruz y Clotilde María Torres Lara, hijas del Dr. Juan de Dios Torres Lara, Agente Fiscal que fué de esta Provincia, según su cédula de 17 de Setiembre de 1896, por el mes próximo pasado..... 10

Idem á las idem idem por el presente mes..... 10

Idem á la Señora María Luisa León V.ª del Dr. D. Augusto Vegas, Vocal que fué de la Ilustrísima Corte Superior del Distrito Judicial de Piura, según su cédula de 8 de Marzo de 1898, y por Agosto próximo pasado..... 14 16

Idem á la idem idem por el presente mes..... 14 16

Idem de Hacienda.

Pagado á la Señorita Francisca Lunavictoria, hija de don Manuel Lunavictoria, Interventor que fué de esta oficina, por su pensión correspondiente al presente mes, conforme á su cédula de 15 de Junio de 1891..... 10

Idem de Guerra.

Pagado á varias pensionistas las que les corresponde por el mes de Agosto próximo pasado y el presente mes, como sigue:

Á la Señora Josefa Carbajal V.ª de Estrada, conforme á su cédula de 2 de Agosto de 1886, por el presente mes..... 10

Id. á la id. Santos Goycochea V.ª de Revoredo, conforme á su cédula de 25 de Julio de 1886 por id. 12 22

Id. á la id. Micaela Posada V.ª de Urrunaga, conforme á id. de 11 de Noviembre de 1890, por Agosto próximo pasado..... 18 33

Idem idem por el presente mes..... 18 33

Id. á la id. Rosa Cueva V.ª de Lara, conforme á id. de 18 de Agto. de 1861 por Agto. próximo pasado 11 33

Idem idem por el presente mes..... 11 33

Id. á la id. Rosario Urtega V.ª de López, según id. de 16 de Mayo de 2896, por Agosto ppdo..... 10

Idem idem por el presente mes..... 10

Id. á la id. Rosalia Apaestegui V.ª de Silva, según id. de 30 de Noviembre de 1896, por Agto. ppdo. 10

Idem idem por el presente mes..... 10

Id. á las Señoritas Adela y Margarita Ravines, conforme á su cédula de 26 de Julio de 1887 por el presente mes..... 32 22 229 74 229 74

Premio por venta de papel sellado.

5503. 500. Pagado al Sr. Francisco Garcia Castañeda, Representante de la Sociedad Recaudadora de impuestos en

este Departamento, el 5 % de premio s/v. S/ 351 75 y S/ 378 28, expendido respectivamente por el expresado en el mes de Agosto próximo pasado y el presente..... 36 49

RESUMEN.

Capítulo sexto.....	250		
Idem trece.....	229 74		
Idem diez y seis.....	36 49	516 23	

PLIEGO QUINTO.—RAMO DE GUERRA.

EJERCITO ACTIVO

Expedición Pacificadora del Norte.

Batallon 17 de Marzo N.º II.

Pagado al Comandante del expresado, por cuenta de los ajustamientos de los meses que se expresan:

Por Agosto próximo pasado.....	2103 83		
• el presente.....	3336 71	5440	5440

Reservas del Ejército.

Idem al Subprefecto del Cercado, el valor de las copias correspondientes á los Registros de Inscripción Militar en los respectivos Distritos de su jurisdicción..... 75

Indefinidos.

Pagado á varios inválidos, sus pensiones correspondientes al mes de Agosto próximo pasado y el presente mes, como sigue:—

Al Teniente D. Belisario C. Castañeda por el mes de Agosto próximo pasado, conforme á su cédula de 8 de Marzo de 1887..... 60

Idem idem por el presente mes conforme á idem.... 60

Al Teniente Don Francisco de S. Villanueva, conforme á id. de 4 de Diciembre de 1896, por Agosto próximo pasado..... 48 75

Subteniente D. Pedro Y. Vilches, conforme á id. de 30 de Junio de 1862, por Agosto próximo pasado 50

Sargento 1.º Agustín Villena, conforme á id. de 1.º de Abril de 1869, por Agosto próximo pasado..... 26

Soldado Rosendo Burga, conforme á id. de 9 de Marzo de 1891, por Agosto próximo pasado..... 15

Idem idem por el presente mes..... 15

Inválidos Dispersos.

Pagado al cabo primero Baltazar Tejada, su pensión correspondiente al mes de Agosto próximo pasado, conforme á su cédula de 7 de Marzo de 1872..... 18 50 288 25 288 25

Retirados.

Idem al Teniente don Pedro Casas, su pensión correspondiente al mes de Agosto próximo pasado, conforme á id. de 20 de Junio de 1890..... 10

Indefinidos.

Pagado á varios indefinidos, las pensiones que les corresponde, por el mes de Agosto próximo pasado y el presente, como sigue:—

Al Teniente Coronel D. Juan F. Barretc, por el presente mes..... 85 58

Idem Teniente don Narciso E. Rodríguez, por Agosto próximo pasado..... 11

Idem idem por el presente mes..... 11 67 55 67 55

Gastos Extraordinarios.

Expedición Pacificadora del Norte.

BATALLÓN DE GUARDIA NACIONAL CAJAMARCA N.º 2.

Pagado al Comandante del expresado, por cancelación del ajustamiento correspondiente al presente mes..... 4000

RESUMEN.

Capítulo 7.º.....	5440		
Id. 8.º.....	75		
Id. 18.....	288 25		
Id. 21.....	67 55		
Id. 22.....	4000	9870 80	

RESUMEN GENERAL.

Ingresos.....	S/	20350 84
---------------	----	----------

EGRESOS.

Pliego 1.º	Ramo	Gobierno.....	4615 68	
Id. 3.º	•	Justicia.....	1943 75	
Id. 4.º	•	Hacienda.....	516 23	
Id. 5.º	•	Guerra.....	9870 80	19676 46

Saldo Existente en Caja..... 3374 38

Tesorería Fiscal del Departamento de Cajamarca, Setiembre 30 de 1898.
Cornelio M. Castro.

V.º B.º.—Bustamante.

SUMARIO

Ministerio de Gobierno y Policía.
Resolución nombrando Prefecto del Departamento de Cajamarca al señor Coronel don B. Ravines.
Otra nombrando Amanuense Archivero de la Sub-prefectura de Cajamarca á don José Soto.
Otra nombrando Ayudante de la Prefectura de Cajamarca á don E. Saravia.
Otra comunicando la aprobación del gasto de S/ 102 en la gratificación de expresos á diversos puntos de este Departamento.
Oficio del señor don José Oliva comunicando haber sido nombrado Director de Gobierno.

Ministerio de Hacienda y Comercio.
Resolución y bases para la formación de la Sociedad Recaudadora Municipal.
Ministerio de Fomento.
Dirección del Ramo.
Oficio comunicando que el médico cirujano don Dionisio Diez Litago de la Universidad de Valladolid, ha sido autorizado para ejercer su profesión en el territorio de la República.
Sección Departamental.
Manifiesto de Ingresos y Egresos de la Tesorería Municipal de Contumazá por Octubre del presente año.
Otro de la Tesorería Fiscal del Departamento per el mes de Setiembre último